



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
j1ato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO ORDINARIO LABORAL 2019 00746
JUEVES 25 DE MAYO DE 2023, 11:00 AM

COMPARECENCIA DE LAS PARTES

PARTES	ASISTIÓ	NOMBRE
DEMANDANTE		LUZ ELENA RINCÓN RUÍZ
APODERADO		YINETH VIVIANA LÓPEZ HERNÁNDEZ
DEMANDADA		COLPENSIONES
APODERADO		HENRY DARÍO MACHADO GUALDRÓN

AUDIENCIA ART. 77

1. CONCILIACIÓN

FRACASADA

2. EXCEP. PREVIAS

No se presentaron

3. SANEAMIENTO

NOTIFICACIÓN AGENCIA fls 53 y 54 Archivo 01 Expediente

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

4.1. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

SIN OBSERVACIÓN

4.2. EN CUANTO A LOS HECHOS

Colpensiones aceptó los hechos 1 5 y 7 a 13.

5. OBJETO DEBATE JURÍDICO

Determinar si a la DTE le asiste derecho al reconocimiento y pago de la indemnización sustitutiva que reclama, pese a estar disfrutando una pensión de jubilación por parte del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO, para lo cual se deberá establecer si dichas prestaciones son incompatibles entre sí.

6. DECRETO DE PRUEBAS

POR LA PARTE DEMANDANTE FL 11 Archivo 01

DOCUMENTALES

Folios 13 a 48 Archivo 01

ESTADO

Decretados

POR LA DEMANDADA COLPENSIONES FL 72 Archivo 01

DOCUMENTALES

Archivos 02, 08, 10 y 11

ESTADO

Decretados

DECRETADAS DE OFICIO

DOCUMENTALES

Historia laboral tradicional de la demandante con los salarios y el valor cotizado por los empleadores, así como el porcentaje de cotización aplicado mes a mes

Auto 5-dic-22
Archivo 09

AUDIENCIA ART. 80

7. PRÁCTICA DE PRUEBAS

DOCUMENTALES DEMANDANTE

Folios 13 a 48 Archivo 01

DOCUMENTAL APORTADA x COLPENSIONES

Archivos 02, 08, 10 y 11

8. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Se escuchó a las partes en sus alegaciones finales.

9. SENTENCIA

PRETENSIONES

Que se condene a COLPENSIONES, a reconocer y pagar a favor de **la demandante**, la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez, correspondiente a 901 semanas cotizadas.

Intereses moratorios

Indexación

Costas y agencias en derecho

EXCEPCIONES

Inexistencia del derecho reclamado	Presunción de legalidad de Actos Administrativos
------------------------------------	--------------------------------------------------

Cobro de lo no debido	No derecho a pago de intereses o moratoria
-----------------------	--------------------------------------------

Buena fe	No derecho a pago del IPC o indexación
----------	----------------------------------------

Prescripción	Carencia de causa para pedir
--------------	------------------------------

Compensación	No procedencia del pago de costas Ent Pcas
--------------	--------------------------------------------

10. CONSIDERACIONES

FUNDAMENTOS NORMATIVOS

ARTÍCULO 128 CP

ARTÍCULO 37 LEY 100 DE 1993 - INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA DE LA PENSIÓN DE VEJEZ

FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES

Sentencia STL 1198 de 2019 Radicado 82767

CSJ SL 74456 de 2019 - IMPRESCRIPTIBILIDAD INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA

CONCLUSIONES

RESPECTO DE LA INCOMPATIBILIDAD ALEGADA FRENTE A TOMÁS ARRIETA

Así las cosas, se encuentra demostrado que le asiste derecho a la demandante al reconocimiento y pago de la indemnización sustitutiva de que trata el artículo 37 de la ley 100 de 1993, con ocasión a las cotizaciones realizadas por sus empleadores privados entre septiembre de 1983 y diciembre de 2006.

MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN

La prestación deberá ser liquidada por Colpensiones, de conformidad con lo establecido en el Art. 3 del Decreto 1730 de 2001, actualizando el valor del salario base de cotización semanal a la fecha de pago de cada una de ellas. (Sentencia Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral, Radicado No. 33-2020-00084-01 del 16-dic-22, MP Hugo Alexander Ríos Garay)

INTERESES MORATORIOS

Se absolverá a la demandada de la presente pretensión.

INDEXACIÓN

Se absolverá a la demandada de la presente pretensión.

PRESCRIPCIÓN

Se declarará no probada la presente excepción.

COSTAS

A cargo de Colpensiones.

11. RESUELVE

PRIMERO

CONDENAR a Colpensiones a reconocer y pagar en favor de la DTE la indemnización sustitutiva de que trata el artículo 37 de la ley 100 de 1993, por las cotizaciones realizadas a Colpensiones por sus empleadores privados, durante el periodo comprendido entre septiembre de 1983 y diciembre de 2006.

SEGUNDO

ABSOLVER a la demandada de las pretensiones relacionadas con el pago de intereses moratorios e indexación de la indemnización, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

TERCERO
DECLARAR no probada la excepción de prescripción, y demás presentadas por la demandada, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.
CUARTO
COSTAS de esta instancia a cargo de la demandada COLPENSIONES, como agencias en derecho fíjese una suma equivalente a DOS (2) SMLMV.

12. RECURSO DE APELACIÓN	Demandante	No	CONCEDE	N/A
	Colpensiones	SI		SI

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ


YANNETH GALVIS LAGOS
SECRETARIA AD HOC

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8d80b3b22c346782c5c5bd97fa3f4a7754c1fba43ed360f5040bf8e3a5ab405**

Documento generado en 29/05/2023 06:22:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>